

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Auto**

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", reposa el Expediente N°. 200-16-51-02-0369-2019, que contiene las diligencias administrativas a través de la cuales esta autoridad autónoma ambiental, otorgo mediante Resolución N°. 200-03-20-01-0250-2020, a la sociedad AUTOPISTA URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso industrial a captar de la fuente hídrica ubicada en las coordenadas X:739.465 y Y:1.292.906, en cantidad de 10Lps, para el predio denominado Piru, ubicado en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-2702-2023, se requiere al titular para que ajuste el PUEAA y reporte los consumos en el aplicativo TASAS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", por intermedio de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar visita técnica el día 13 de agosto de 2024, generándose el informe técnico N° 400-08-02-01-1386 del 26 de agosto de 2024, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

1. Desarrollo Concepto Técnico

Durante la visita de inspección realizada el 13 de agosto de 2024, se llevaron a cabo verificaciones de las condiciones de operación concesión de aguas superficiales otorgadas mediante resolución 200-03-20-01-0250 del 02/03/2020 por un término de 8 años a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A, para uso industrial en el predio denominado el Pirú municipio de Mutatá. En la visita se contó con la colaboración y presencia del ingeniero CESAR FARASICA, quien proporcionó información relevante sobre esta concesión ya que esta sin operación desde ya hace unos años.

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

De acuerdo a la resolución No. la resolución No. 200-03-20-01-0846 del 28/07/2020, el usuario contrajo las siguientes obligaciones relacionadas con la concesión de aguas superficiales:

“[...]ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la instalación de medidor volumétrico de caudal, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión. con el fin de garantizar la derivación del caudal diario otorgado.
2. Deberá mantener un caudal ecológico.
3. Una vez entre en funcionamiento el sistema de captación para uso industrial ubicado en el Predio denominado **PIRÚ**, deberá iniciar a reportar mes a mes los consumos de agua, sea por medio físico o a través del aplicativo **TASAS** de **CORPOURABA**.
4. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica y tomar medidas de protección de la misma.

Tabla 1. Obligaciones concesión.

Predio Piru - resolución N° 200-03-20-01-0250-2020 del 02 de marzo de 2020.					
Obligaciones (Artículo SEGUNDO)	Cumple			Observaciones	
	SI	NO	N/A		
1. Realizar instalación de medidor volumétrico de caudal		X		El usuario no ha dado uso a la concesión de agua	
2. Mantener el caudal ecológico	X			No hay intervenciones del usuario en la fuente hídrica	
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes los consumos de agua.		X		No reporta por el no uso de la concesión.	
3. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica	X			Cuenta con áreas de retiro.	

De acuerdo con información suministrada en la visita el INGENIERO CESAR FARASICA de la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, manifestó que el uso de la concesión de aguas se encuentra suspendido debido a la no operación de la planta trituradora de material. Pero que esta entrará nuevamente en funcionamiento.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.



Conclusiones

Por medio de la vista y atendida por el INGENIERO CESAR FARASICA de la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, Manifestó que actualmente la concesión de aguas no se encuentra en uso por la suspensión de labores de triturado

No se evidencian reportes mensuales de consumo de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/> dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica, requerir a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, para que informe cuando estén nueva mente en operación

Realizar reportes mensuales de consumo de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/> dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Handwritten signature/initials

Auto**Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

Teniendo presente el ARTICULO DECIMO CUARTO de la resolución 200-03-20-01-0250 del 02/03/2020 que otorga concesión, serán causales de caducidad de la concesión “[...] e) *No usar la concesión durante dos años.*”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- b.- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- **El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto**
- d.- *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- **No usar la concesión durante dos años;**
- f.- *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).*

Artículo 63º.- *La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que el titular del instrumento de manejo y control de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, no ha hecho uso de la misma a pesar de haber transcurrido más de tres (3) años de haber sido otorgada desde su otorgamiento, tal y como se evidencio en los informes técnicos de aguas N° 2378-2023 y N° 1386-2024, rendido por La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, incumpliendo con ello las obligaciones adquiridas mediante resolución N° 200-03-20-01-0250-2020.

En virtud de lo anteriormente mencionado, y revisadas cada una de las piezas procesales obrantes en el expediente 200-16-51-02-369-2019, se determina que se configuran dos de las causales de caducidad establecidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las cuales por su pertinencia se citan:

"(...)

...

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

...

e.- No usar la concesión durante dos años;

(...)"

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0250-2020, a la sociedad AUTOPISTA URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, para uso industrial a captar de la fuente hídrica ubicada en las coordenadas X:739.465 y Y:1.292.906, en cantidad de 10Lps, para el predio denominado Piru, ubicado en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a la sociedad AUTOPISTA URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0250-2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

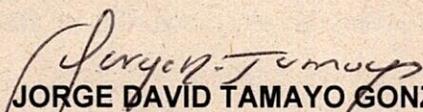
ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR a la sociedad AUTOPISTA URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

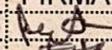
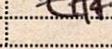
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AUTOPISTA URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose Lopez		06/09/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		13/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-02-0369-2019